GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO	DE	HACIENDA
OFICINA	DE	PARTES
REC	l B	100

CONTRALORIA GENERAL						
TOM	TOMA DE RAZON					
RE(CEPCION					
DEPART. JURIDICO						
DEPT. T. R. Y REGISTRO						
0.50.07						
DEPART. CONTABIL.						
0110 575						
SUB. DEP. C. Central						
SUB. DEP. E. GUENTAS SUB. DEPTO. C. P. Y						
SUB. DEP. E. CUENTAS						
SUB, DEPTO.						
C. P. Y BIENES NAC.						
DEPART. Auditoria						
DEDLET						
DEPART, V. O. P. , U. y T.						
OUD PEOTO						
SUB. DEPTO. Municip.						
REFRENDACION						
REF. POR \$						
IMPUTAC.						
ANOT. POR \$						
IMPUTAC.						
DEDUC.DTO.						
				REF. POR \$ IMPUTAC ANOT. POR \$ IMPUTAC DEDUC.DTO		
]						

N° Proceso <u>10355953</u>

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 10 4 NOV 2016 3875 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° VISTOS:

O 4 NOV 2016

OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Esteban Barahona Torres a través del Formulario № 64536, de fecha 20 de septiembre del 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el articulo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo № 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Las sentencias del Consejo para la Transparencia, Rol C392-16, de fecha 3 de mayo de 2016 y Rol C377-13, de fecha 3 de julio de 2013.
- El dictamen N° 21023/01, de la Contraloría General de la República.

Loreto Giusti Quezada
Lefa Aterinorio
Lefa Aterinorio
Lefa Aterinorio
Lefa Aterinorio
Francisco Levier Larenas Sanhuez

Aboverto DGOP

CONSIDERANDO

- Que con fecha 20 de septiembre del 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 64536, cuyo tenor literal es el siguiente:
 - "Se consulta sobre la posibilidad de tener toda la correspondencia del proyecto en construcción "Concesión Sistema Oriente Poniente", Proyecto Costanera Etapa II, Obras De Mejoramiento, Programa Santiago Centro Oriente (PSCO):
 - -Entre el inspector fiscal de explotación del contrato y la sociedad Costanera Norte.
 - -Entre la sociedad Costanera Norte y el inspector fiscal de explotación del contrato. En formato digital (cartas escaneadas)".
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
- Que respecto de la documentación solicitada por el Sr. Barahona, es posible señalar que éste hace referencia a gestiones administrativas y antecedentes de las obras de mejoramiento del Programa "Santiago Centro Oriente", que actualmente se encuentra en etapa de construcción. Con todo, al no haber distinguido el solicitante la data de la información requerida, este Servicio entiende que dicha documentación será la existente desde que partió la citada obra, es decir, desde su etapa de pre proyecto que se inicia el 2009, por lo que se debe considerar la elaboración, revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería y la ejecución de las obras propiamente tal, lo que en promedio por año, ascienden a 1.500 documentos de salida y 3000 de entrada en la Inspección Fiscal, llegando a un universo de 31.000 registros de documentación.
- Que en consecuencia, se estima que el trabajo consistirá en revisar y clasificar toda la documentación referente al tema que existe en la Asesoría de la Inspección Fiscal, el que deberá ser escaneado y grabado en archivo digital para ser entregado. Para lo cual se requerirá personal especialmente dedicado a esta tarea, quienes deberán encargarse de recopilar metódicamente toda las comunicaciones, lo cual requerirá tiempos de logística, respuesta y recursos adicionales a los de las labores normales de trabajo, requiriendo en consecuencia, un despliegue importante de recursos en horas profesionales y administrativas que obligarían a desatender las obligaciones y labores internas propias de la Inspección Fiscal, debido a que no se cuenta con recursos adicionales para tal efecto.
- Que a mayor abundamiento, de modo tentativo, se ha calculado que los recursos en horas hombre necesarias para abordar de manera apropiada el requerimiento, es entre 1000 a 1200
 H/H, a un costo aproximado de 0,4 UF por HH/mes.
- Que en consecuencia, como es posible advertir, la Inspección Fiscal del contrato "Santiago Centro Oriente", está imposibilitado de atender el requerimiento solicitado, debido a que la información consultada desborda las capacidades de recursos disponibles.

- Que el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. Al respecto, en el caso particular, de especial importancia es la señalada en el numeral 1, letra c), cuyo tenor es el siguiente:
 - "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"
 - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."
- Que dicha normativa es replicada en el artículo 7 N° 1, letra c) del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, agregando en lo pertinente que:
 - "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.
 - Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".
- Que el Consejo para la Transparencia, ha señalado en la causa Rol C392-16 de 3 de mayo de 2016, relacionándola con lo fallado en el Amparo Rol C377-13, respecto de la interpretación de la citada causal de reserva, que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En consecuencia, "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información o el costo de oportunidad.
- Que por su parte, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen 21.023 de 2001, a propósito de la publicidad de los actos de la administración ha señalado que: "Debido a que de acuerdo con el artículo 3° de la ley N° 18.575 los órganos administrativos se encuentran obligados no solo por el principio de transparencia, sino que también están sujetos a la obligación de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y a los principios de eficiencia y eficacia, todo ello debe ser debidamente armonizado, en el sentido de que la atención por parte del servicio de requerimientos de información que revistan carácter genérico o que se refieran a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, en el marco de la normativa indicada, y de su operatividad, no puede importar que la entidad pública llegue a distraer irracionalmente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, entorpeciendo el debido ejercicio de sus funciones propias, en términos de afectar la recién aludida obligación y principios establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575". "En tales condiciones, [] si del examen de la petición que se efectúe por el jefe del servicio aparece fundadamente que la misma adolece de falta de precisión o dice relación con un número de actos administrativos, o sus antecedentes, de tal entidad que determine que darle curso afectará seriamente el desempeño de las funciones propias del órgano, éste no se encuentra obligado a proporcionarla". Esta excepción a la publicidad permite rechazar solicitudes de información que atentarían severamente contra el deber que tienen los órganos administrativos de atender las necesidades públicas en forma continua, permanente, eficiente y eficaz.
- De esta manera, teniendo en consideración que se solicita información respecto de documentación de carácter genérico cuya atención implicaría distraer indebidamente a personal

- de la Inspección Fiscal del debido cumplimiento de sus funciones, es plenamente aplicable la causal de reserva, contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c).
- Se hace presente a don Esteban Barahona, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

- 1. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don Esteban Barahona, mediante solicitud de información pública N° 64536, de fecha 20 de septiembre de 2016, en la que señala: "Se consulta sobre la posibilidad de tener toda la correspondencia del proyecto en construcción "Concesión Sistema Oriente Poniente", Proyecto Costanera Etapa II, Obras De Mejoramiento, Programa Santiago Centro Oriente (PSCO):
 - -Entre el inspector fiscal de explotación del contrato y la sociedad Costanera Norte.
 - -Entre la sociedad Costanera Norte y el inspector fiscal de explotación del contrato.
 - En formato digital (cartas escaneadas)", por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° y 21 N°1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 2. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don Esteban Barahona, mediante correo electrónico a ebarahonat@gmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 3. INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Digraph Georgi de Obren Péblices Mariatero de Obras Públicas



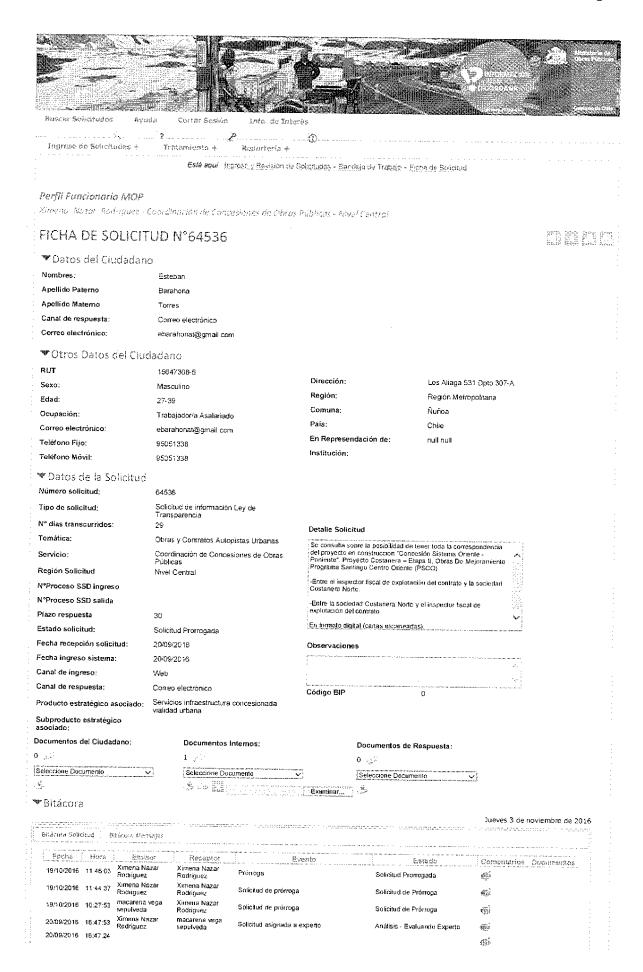
GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

			HACIENDA PARTES
R	E C	1 B	I D O

	and serviced the execution of the execution of the first partners of the favorer of					
CONTR	ALORIA GENERAL					
CONTR. TOI	TOMA DE RAZON					
R E	CEPCION					
DEPART. JURIDICO						
DEPT. T. R. Y REGISTRO						
DEPART. CONTABIL.						
SUB. DEP. C. CENTRAL						
SUB. DEP. E. CUENTAS						
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.						
DEPART. AUDITORIA						
DEPART. V. O. P. , U. y T.						
SUB, DEPTO. MUNICIP.						
REFF	REFRENDACION					
REF. POR \$						
IMPUTAC.						
	ANOT. POR \$					
IMPUTAG	IMPUTAC					
DEDUC.DTO						
\mathcal{A}						
(11/						

EDUARDO AREDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

ALEXANDER REWADENKO RICHAUD Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Fúblicas The state of the s





:	Fesha	Hera	Emisor	Receptor	Everto	Estado	Comentarios Documentes			
			Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia				
	20/09/2016	16:47:01	Ximena Nazar Rodriguez	Ximena Nazai Rodriguez	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis				
:	20/09/2016	16:41 47	Margarita Subiabre Mancilla	Ximena Nazar Rodriguez	Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes	wi.	:		
	20/09/2016	09;36 01	Esteban Barahona Terres	Margarita Subiabre Mancilla	Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		:		
	El Registros en com sans, mostrando mos pa Registro.									
	THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TO THE COLUMN TWO IS NOT THE COLUMN TWO I									
	**Notas									
ç	hay resultad ucva Nota	dos para i	mostrar,							
-eg#	Respues	ta								
	·									
					Volver Transferic	Madificat				
				S Sut a senut	repcia i Corno Institucionel i Politic Istema de Informacion y Atención Ci ves de 09:00 n 17:00 hrs, Viernas de ves de 1 (<u>Vermapa)</u> Santiago de Chile, Te Email: contingenciasiac¢map.gov	udadana 09:00 a 16:00 hrs. elefono: 02 2 4494000				